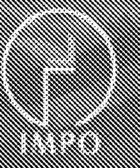
DIARIO OFICIAL

Año CV - Nº 27.902

Montevideo, jueves 21 de enero de 2010







Turismo en Uruguay

CORREDOR OCEÁNICO

Suscripciones 2010 versión impresa

Estimado Suscriptor:

Con el ejemplar de los días 14, 21 y 28 de diciembre, Ud. recibirá un formulario de renovación de la suscripción a la versión impresa del Diario Oficial correspondiente al próximo año. Dicho formulario también podrá ser descargado de nuestra página web y deberá ser devuelto a nuestras oficinas o enviado vía fax (9084474 - 9003371) antes del 30 de diciembre de 2009, a efectos de confirmar la continuidad del servicio.

LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD ELEGIDA LE LLEGARÁ A LA DIRECCIÓN DE ENVÍO EN EL CORRER DEL MES DE ENERO DE 2010, MES EN EL QUE SE DEBERÁ HACER EFECTIVO SU PAGO

Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia **IMPO**

Nombre

E-mail

N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Comentarios:
Especifique cualquier cambio con respecto a las condiciones de la suscripción del año anterior.

IMPO

Firma: Aclaración:

Suscripción Diario Oficial IMPRESO 2010

Copia **CLIENTE**

Nombre

E-mail

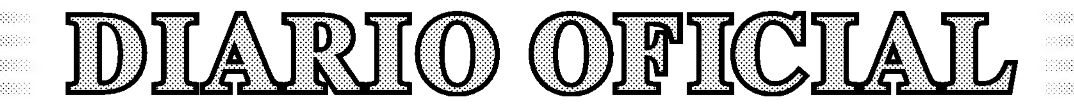
N° de Cliente

ANUAL $ 6.998	SEMESTRAL $ 3.579	MENSUAL $ 635	BAJA

Nota: precio correspondiente a 1 ejemplar con retiro en IMPO

Por consultas: **suscripciones@impo.com.uy**

IMPO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CV - Nº 27.902 - Montevideo, jueves 21 de enero de 2010

DOCUMENTOS

Tomo 419

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/09) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 23/010

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Industria, Energía y Minería y desígnase Ministro interino.
(93)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Lic. Raúl Sendic para hacer uso de su licencia ordinaria del 7 al 20 de enero de 2010 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Lic. Raúl Sendic del 7 al 20 enero de 2010 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería, a partir del 7 de enero de 2010 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Ing. Roberto Kreimerman.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

2

Resolución 24/010

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Educación y Cultura y desígnase Ministro interino.
(94)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra Educación y Cultura, Ing. María Simón para hacer uso de su licencia ordinaria, del 18 de enero al 5 de febrero de 2010 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Educación y Cultura, Ing. María Simón, del 18 de enero al 5 de febrero de 2010 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura, a partir del 18 de enero de 2010 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Sr. Carlos Liscano.

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

---o---

3

Resolución 25/010

Autorízase a la Presidencia de la República a solicitar la apertura de dos cuentas corrientes, que se denominarán "Presidencia de la República - Unidad Nacional de Seguridad Vial", para la recepción de donaciones, legados y otros recursos de naturaleza extrapresupuestal.
(95)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 7 de Diciembre de 2010

VISTO: la Ley Nº 18.113 de 18 de abril de 2007, por la que se creó la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV), como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, en la órbita de la Presidencia de la República;

RESULTANDO: que de acuerdo al artículo 6º, literal K) de dicha ley, compete a la Unidad Nacional de Seguridad Vial administrar los fondos presupuestales y extrapresupuestales que se le asignen con el fin de atender sus cometidos;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente la apertura de dos cuentas bancarias para facilitar la operativa inmediata de la referida Unidad, en especial en cuanto a la posibilidad de recibir recursos extrapresupuestales, como legados o donaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Presidencia de la República a solicitar la apertura de dos cuentas corrientes, una en pesos uruguayos y otra en dólares estadounidenses, que se denominarán "Presidencia de la República - Unidad Nacional de Seguridad Vial", en la Agencia Nº 175 Mercado Modelo del Banco de la República Oriental del Uruguay, las que serán administradas por las firmas autorizadas en la Unidad Ejecutora 001 "Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República" del Inciso 02 "Presidencia de la República", para la recepción de donaciones, legados y otros recursos de naturaleza extrapresupuestal (artículo 6º, literal K) de la Ley Nº 18.113 de 18 de abril de 2007).

2º.- Establécese que la Comisión Directiva de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) tiene la calidad de ordenador secundario de gastos, en los términos del Artículo 29, literal b) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.).

3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
4
Resolución 8/010

Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos 211/3.491, por la que se otorgó a la firma VIMALCOR S.A., una prórroga del permiso de ocupación de las áreas abiertas contiguas al Depósito Nº 22 en el Puerto de Montevideo.
(78*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la gestión promovida por la empresa VIMALCOR S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, por la que solicita una prórroga del permiso de ocupación de las áreas abiertas de 300 m² y 876 m² contiguas al Depósito Nº 22 en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo por Resoluciones de 29 de octubre de 2003 y 25 de julio de 2005, aprobó la Resoluciones Nos. 203/3.285 y 162/3.363 del Directorio de dicha Administración, por la que se otorgó a la empresa gestionante los permisos originales de ocupación de dichas áreas.

II) Que los servicios técnicos de la mencionada Administración Nacional analizaron la propuesta efectuada por el referido operador portuario y al no existir otros interesados, luego de las publicaciones de estilo, aconseja acceder a la solicitud de que se trata.

III) Que por Resolución de Directorio Nº 211/3.491 de 14 de abril de 2009, la Administración Nacional de Puertos otorgó la prórroga del permiso de que se trata, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y en las condiciones que surgen del citado acto administrativo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Puertos Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y los artículos 51 y 52 del Decreto Nº 412/992 de 1º de setiembre de 1992 (reglamentario de la citada Ley), que regulan el procedimiento para otorgar permisos y su prórroga.

II) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo), la División Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 189.645), se expidieron sin formular objeciones al respecto.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246 de 8 de abril de 1992 y artículos 51 y 52 del Decreto Reglamentario Nº 412/992 de 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 211/3.491 de 14 de abril de 2009, por la que se otorgó a la firma VIMALCOR S.A., una prórroga de 2 (dos) años del permiso de ocupación de las áreas abiertas de 300 m² y 876 m² contiguas al Depósito Nº 22 en el Puerto de Montevideo, con los detalles y condiciones explicitadas en dicho acto administrativo.

2º.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional, a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.



SECRETARIA GENERAL

082425
R. Dir. 211/3.491
AD/vs

Ref: VIMALCOR S.A. SOLICITA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACION DE LAS AREAS ABIERTAS DE 300 M² Y DE 876 M² CONTIGUAS AL DEPOSITO Nº 22 EN EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Montevideo, 14 de abril de 2009.

VISTO:

El petitorio de la firma Vimalcor S.A. solicitando el otorgamiento de una prórroga de permiso de ocupación de las áreas abiertas de 300 m² y de 876 m² contigua al Depósito Nº 22 en el Puerto de Montevideo.

RESULTANDO:

I. Que por Resoluciones de Directorio 203/3.285 de fecha 28.V.2003, 162/3.363 de fecha 21.IV.2005, 591/3.409 de fecha 11.V.2006 y 501/3.449 de fecha 26.XII.2007 esta ANP le otorgó a la firma de referencia prórrogas de permiso de ocupación con vencimiento el día 09.I.2009.

II. Que la empresa Vimalcor S.A. usufructúa la Concesión del Depósito Nº 22 hasta el día 09.I.2011.

III. Que la División Investigación y Desarrollo Comercial se expide favorablemente atento a la trayectoria y actividad de la empresa en el Puerto Libre de Montevideo y proponiéndose se mantengan las condiciones establecidas en los permisos originales salvo en lo que respecta al canon el cual pasará a ser USD 2,00/(m².mes) (dólares estadounidenses dos).

IV. Habiéndose cumplido con las publicaciones correspondientes y finalizado el plazo a los efectos de la presentación de interesados en la misma la firma Vimalcor S.A. es la única que manifestó interés.

CONSIDERANDO:

Que el citado petitorio se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Ley de Puertos Nº 16.246, reglamentado en el Decreto 412/992 -Artículos 51 y 52- que regula el procedimiento para otorgar permisos de ocupación y su prórroga.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.491, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

Prorrogar -supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo y previa intervención del Tribunal de Cuentas- el permiso de ocupación a la firma Vimalcor S.A. otorgado por Resolución de Directorio 501/3.449 de fecha 26.XII.2007 de las Areas abiertas de 300 m² y de 876 m² contiguas al Depósito Nº 22 en el Puerto de Montevideo por el período de 2 (dos) años de acuerdo a las siguientes condiciones:

1º Objeto.

Prestar servicios de almacenaje a contenedores y sus servicios conexos en el marco de la Ley Nº 16.246 y sus Decretos Reglamentarios en régimen de Puerto Libre.

2º Plazo.

El plazo de la prórroga será de 2 (dos) años contados a partir del vencimiento del permiso otorgado por Resolución de Directorio 501/3.449 de fecha 26.XII.2007. Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de esta ANP de revocar el permiso en cualquier momento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna, en virtud de su carácter precario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50º del Decreto 412/992.

3º Canon.

El canon mensual que abonará la firma Vimalcor S.A. será de USD 2,00/(m².mes) (dólares estadounidenses dos) a mes adelantado, facturándose

según mes calendario, con excepción del período mensual inicial (de la prórroga) y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales. El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por esta ANP el Permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable.

4º Responsabilidad del Permisario.

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el Area que integra el permiso serán responsabilidad del Permisario.

Esta ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La Administración Nacional de Puertos estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el Area y/o edificaciones objeto del presente Permiso, zonas adyacentes y de influencia.

La Administración Nacional de Puertos no será responsable por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de las obligaciones del Permisario.

El Permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del Area otorgada, así como por los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el Area permisada (Area adyacente y zonas de influencia) como consecuencia de una operación negligente, aún fuera del Recinto Portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

5º Cumplimiento de la normativa vigente.

El Permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima Nº 90 de la Prefectura Nacional Naval.

6º Cumplimiento Habilitación de Bomberos.

La firma Vimalcor S.A. deberá mantener vigente la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que el Area requiera y procederá a entregar una copia a esta ANP.

7º Tributos y Consumos.

Será por cuenta y cargo del Permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente los correspondientes al suministro de servicios telefónicos, telemáticos, y otros.

Será responsabilidad del Permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados y debitados mensualmente por parte de esta ANP.

El plazo para el pago de los consumos que facture esta Administración Nacional de Puertos al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

8º Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil e Incendio.

Los Seguros de Incendio, Responsabilidad Civil, y así como también aquellos seguros que cubran los riesgos de Responsabilidad Civil de los equipos del Permisario estarán a su exclusivo cargo, debiendo estar vigentes hasta la devolución a la ANP de los bienes objeto del permiso. En ningún caso esta ANP deberá responder por actos o hechos del Permisario y si judicialmente se le obligara a hacerlo, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

A la fecha de inicio de la presente prórroga deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica Seguros, un seguro de incendio con cesión de derechos a la Administración Nacional de Puertos por un monto de USD 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil) que cubra el Area y el seguro de responsabilidad civil de Operador Portuario que cubra todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por la operaciones que se realicen en los bienes objeto del permiso o sus zonas adyacentes, a las personas o bienes de esta ANP o de terceros. La póliza deberá incluir entre los asegurados que cubre la póliza, al permisario y a la ANP A los efectos de evitar una doble cobertura, el seguro de responsabilidad civil a que se hace referencia, podrá ser el mismo contratado a los efectos de la habilitación de la firma Vimalcor S.A. como Operador Portuario, debiendo presentar un endoso de la póliza que detalle que sin perjuicio de su calidad de Operador Portuario Vimalcor S.A. prestará además servicios portuarios en calidad de permisario, con detalle de los servicios a realizar, el lugar donde se realizará la actividad y el aumento de cobertura que corresponda, si el monto del seguro de operador fuere insuficiente para cumplir las exigencias de esta Resolución.

Si los seguros actualmente contratados o los que se contraten dentro del plazo de la presente prórroga, tienen un plazo de vigencia que no cubre la totalidad del período señalado, deberán ser renovados sucesivamente hasta hacerlo. Con una antelación de por lo menos 30 días hábiles a los respectivos vencimientos, el permisario deberá presentar un certificado emitido por la firma aseguradora que acredite la aceptación de su solicitud de renovación en la modalidad previo pago. El propio día de vencimiento de la póliza o el primer día hábil siguiente, si el vencimiento fuera en día inhábil, el permisario presentará la póliza correspondiente a dicha renovación y el recibo de pago total de su premio.

El Permisario deberá concurrir a la Unidad Asesoría Técnica de esta ANP a efectos de obtener la aprobación de cualquiera de los documentos relativos a seguros a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio, así como dar cuenta a dicha repartición del Seguro que ampara sus maquinarias y/o equipos.

La Administración Nacional de Puertos podrá disponer sobre bases razonables el ajuste del capital del seguro de responsabilidad civil en función de la evaluación del riesgo total que realice la Unidad Asesoría Técnica. En ese caso el permisario dispondrá de un plazo de 10 (diez) días a contar del día siguiente a la notificación por esta ANP en tal decisión, para presentar ante la Unidad Asesoría Técnica el original del endoso que documente la modificación de las condiciones de la respectiva póliza y el recibo de pago contado correspondiente, sí dicha modificación implicara un aumento en el premio.

Todos los servicios que el Permisario preste serán por su cuenta y riesgo. La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. Esta ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el Area otorgada y zonas adyacentes.

9º Garantía

A la fecha de inicio del plazo de la presente prórroga el permisario deberá haber depositado en el Area Comercialización y Finanzas de esta ANP una garantía en cualquiera de las modalidades admitidas por el TOCAF/1996 por un monto de USD 3.000 (dólares estadounidenses tres mil) que garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes de la presente Resolución. Su vigencia no podrá ser inferior a un año. El plazo de la misma deberá extenderse hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del permiso. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento previa a la finalización del plazo precitado el permisario deberá proceder a su renovación o sustitución con una antelación mínima de 30 (treinta) días hábiles previos a su vencimiento. El incumplimiento de la precitada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente. El contralor de esta exigencia será efectuada por la División Investigación y Desarrollo. En los casos en que el permisario opte por la modalidad de póliza de seguro de fianza el contralor y aceptación se realizará de consuno entre la nombrada División y la Unidad Asesoría Técnica.

10º Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del Canon por el Permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por esta ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares estadounidenses o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

11º Obras de Conservación.

El Permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones o el simple transcurso del tiempo, de acuerdo al cronograma que se acuerde con la División Planificación e Inversiones de esta ANP.

El permisario se obliga a registrar las obras que realice en el Banco de Previsión Social previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante la División competente. Procederá en igual forma en la eventualidad de que esta ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

El Permisario no será responsable por el lógico deterioro que afecte a las instalaciones y playas como consecuencia del simple transcurso del tiempo y por la normal ejecución de las operaciones con contenedores que allí se realicen y que contempla el almacenaje y la manipulación de los mismos.

12º Precio de los servicios.

El Permisario facturará y cobrará por sí todos los servicios que se presten. Sin perjuicio de ello cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan -Artículo 59º del Decreto 412/992-.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58º del citado decreto el Permisario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados.

Deberá proceder anualmente a entregar en esta Administración (Area Comercialización y Finanzas) los precios máximos de los servicios prestados.

13º Causas de revocación.

De conformidad con el Artículo 50º del Decreto 412/992 la Administración Nacional de Puertos podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

14º Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar el permiso la ANP accederá a la plena disposición del edificio y/o Areas permisadas, con las obras incorporadas por el permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a esta ANP, ésta podrá optar por requerir al Permisario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de esta Administración Nacional de Puertos. En el supuesto de que el Permisario no actuara en consecuencia la ANP podrá proceder subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél.

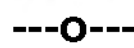
Una vez vencido el plazo de la presente prórroga, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción del edificio y/o área permisada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la Administración Nacional de Puertos especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

Notificar a la firma Vimalcor S.A. la presente Resolución.

Librar nota a la Dirección Nacional de Aduanas dando cuenta de la presente Resolución.

Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Tribunal de Cuentas.
C/N ® Gastón SILBERMANN, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, Administración Nacional de Puertos; Dra. Liliana PEIRANO, Secretaria General Interina, Administración Nacional de Puertos.



5
Resolución 9/010

Apruébase la Modificación Parcial de Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito entre el MTOP y la firma GRALADO S.A. (79*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la Modificación Parcial de Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito el 29 de octubre de 2009 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma GRALADO S.A.

RESULTANDO: I) Que por Contrato de fecha 11 de julio do 1991, la Dirección Nacional de Transporte acordó con la citada firma el Proyecto, Construcción, Explotación Mantenimiento en la ciudad de Montevideo, por un plazo de 20 años, y en Régimen de Concesión de Obra Pública, de la Terminal de Omnibus de Transporte para líneas internacionales y nacionales de corta, mediana y larga distancia y los servicios de turismo que dicha Unidad Ejecutora considere convenientes.

II) Que constituye objeto del citado Contrato, el Proyecto, Construcción, Explotación y Mantenimiento del Centro Comercial a erigirse en el mismo predio de la Terminal, en régimen de Usufructo, por un período de 50 años a partir de la entrega del predio.

III) Que por Contrato de fecha 24 de febrero de 2005 las partes resolvieron modificar parcialmente el Contrato original en lo que hace al plazo de Concesión de Obra Pública, pasando el mismo de 20 a 30 años, manteniéndose inalterado el plazo de usufructo, ut-supra referido, y en contraprestación GRALADO S.A. operaría una rebaja del "toque de andén".

IV) Que por Contrato de fecha 27 de marzo de 2009 se acordó entre las partes la ampliación del Area Comercial y del Estacionamiento del Complejo de Tres Cruces.

V) Que en este nuevo acto se acuerda que GRALADO S.A. construirá áreas de servicio con destino propio, una ampliación del área lindera al local de emergencia médica, un área de depósito para el Nuevo Banco Comercial y un local comercial lindero a la boletería 1, hoy arrendada por una Agencia de Viajes.

VI) Que como resultado de las diferentes actuaciones llevadas a cabo por parte de la Administración y la empresa Concesionaria se acordó el pago de un canon por parte de la firma, el cual surgió del análisis de costos y beneficios asociados a la propuesta realizada por la concesionaria, de modo que la misma obtuviera una Tasa Interna de Retorno (TIR) similar a la rentabilidad media del Complejo Tres Cruces en ese momento, resultando un monto de USS 11.000 por año a percibir a partir del año 2010 y hasta el 2024 inclusive.

VII) Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Notarial) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado intervención en la formulación del documento de referencia.

ATENTO: a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación

Nº 32/89 (cláusulas 7 y 12.1), Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y GRALADO S.A. con fecha 11 de julio de 1991 (cláusulas 2, 15 y 17) y sus modificativos de fechas 24 de febrero de 1995 y 27 de marzo de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -en todas sus partes- la Modificación Parcial de Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito el 29 de octubre de 2009, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma GRALADO S.A., por el cual la segunda de las partes nombradas construirá áreas de servicio con destino propio, una ampliación del área lindera al local de emergencia médica, un área de depósito para el Nuevo Banco Comercial y un local comercial lindero a la boletería 1, arrendada por una Agencia de Viajes.

2º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 222.527) y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; VICTOR ROSSI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6

Resolución 10/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa KABYR CONFECCIONES S.A.
(80)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de KABYR CONFECCIONES S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la Empresa al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de noventa (90) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la Empresa KABYR CONFECCIONES S.A. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

7

Resolución 11/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa GROPPER S.A.
(81)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de GROPPER S.A. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la Empresa al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de sesenta (60) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la Empresa GROPPER S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

8

Resolución 12/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa ACALAN S.A.
(82)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de la empresa **ACALAN S.A.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a nueve (9) de los trabajadores de la mencionada Empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la Empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la Empresa **ACALAN S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

9
Resolución 13/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa MONCUER SRL.
(83)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud de la empresa MONCUER SRL a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a nueve (9) trabajadores de la mencionada Empresa.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad de la Empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.

II) Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos por el inciso 1º del artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

III) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al subsidio por desempleo a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por el plazo de 90 (noventa) días, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de MONCUER SRL que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

10
Resolución 14/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa FRIPUR S.A.
(84)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa FRIPUR S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la empresa FRIPUR S.A, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

11
Resolución 15/010

Ampárase en el régimen especial de subsidio por desempleo parcial, establecido por Decreto 316/009, a trabajadores de la empresa AGOLAN S.A.
(85)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud presentada por la empresa AGOLAN S.A., por la cual pide ampararse al beneficio previsto por el decreto Nº 316/009 de 7 de julio de 2009, mediante el que se crea un régimen especial de subsidio por desempleo parcial para los trabajadores incluidos en el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I) Que el artículo 1º del referido decreto dispone que podrán ampararse en el régimen que se crea los sectores del cuero, textil y vestimenta, madera y productos de la madera y metalmecánica.

II) Que para obtener la concesión y/o mantenimiento del referido subsidio especial del personal, las empresas interesadas deberán acreditar las condiciones previstas en el artículo 2º del citado decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas por el régimen general que disciplina el decreto-ley 15.180 de 20 de agosto de 1981, con las modificaciones introducidas por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: I) Que, según surge del informe de la Comisión Técnica Asesora (artículo 7º del decreto), en el caso se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 2º del decreto Nº 316/009 de 7 de julio de 2009.

II) Que, mediante el régimen especial de subsidio por desempleo parcial, se contribuye a conservar el nivel de empleo existente y a desarrollar el capital humano, en beneficio de la población en general y de los trabajadores y empleadores en particular.

III) Que la solicitud efectuada encuadra en los términos previstos en el artículo 10 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

IV) Que, por las razones expuestas, resulta adecuado conceder a AGOLAN S.A. el amparo al régimen especial de subsidio por desempleo parcial, en los términos en que se solicita.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, así como a lo dispuesto por el artículo 7º) del decreto 316/009 de 7 de julio de 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPARASE en el régimen especial de subsidio por desempleo parcial establecido por el decreto Nº 316/009 de 7 de julio de 2009, por el periodo enero a marzo de 2010, a doscientos cincuenta y un (251) trabajadores de la Empresa **AGOLAN S.A.**, siempre que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo, a quienes se cubrirá la reducción de un (1) día de trabajo semanal.

2º.- AMPLIASE, a los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior y por el término allí previsto, el plazo del beneficio de subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a los trabajadores indicados precedentemente que se encuentren en condiciones legales de acceder a dicha ampliación.

3º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO se calculará conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes, más el complemento previsto en el artículo 7.10 del citado decreto - ley, en su caso.

4º.- COMUNIQUESE la presente resolución al Banco de Previsión Social y al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

12
Resolución 16/010

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa DALIMIR S.A.
(86)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa DALIMIR S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa DALIMIR S.A, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

---o---

13
Resolución 17/010

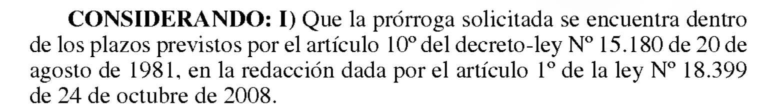
Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa CASMU.
(87)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: La solicitud presentada por la empresa CASMU, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.



CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- AMPLIASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **CASMU**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JULIO BARAIBAR.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

14
Resolución 18/010

Dispónese el cese de integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó.
(88)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo (Interna) Nº 67/93 de 2 de junio de 1993;

RESULTANDO: I) que, por la misma fue creada la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

II) que, por nota de 24 de septiembre de 2009, la Sub - Dirección del citado Centro Departamental, eleva la nómina de los nuevos integrantes de la misma, que se encuentran trabajando desde el año 2005;

CONSIDERANDO: I) que, en razón de lo expresado, se estima pertinente cesar a las siguientes personas: Doctor Ciro Ferreira Márquez (Director de dicho Centro), Señor Hilario Idiarte Ferreira, Señor Heber Porcile, Contador Marcelo Pollo, Señor Homero Formoso, Señora Ana Cecilia Rosales y Arquitecto Carlos Ríos;

III) que, en virtud de lo informado corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Artículo 436º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el Decreto Nº 160/991 de 14 de marzo de 1991 (Interno Nº 51/991);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cesen como integrantes de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, las siguientes personas: Doctor CIRO FERREIRA MÁRQUEZ (Director de dicho Centro), Señor HILARIO IDIARTE FERREIRA, Señor HEBER PORCILE, Contador MARCELO POLLO, Señor HOMERO FORMOSO, Señora ANA CECILIA ROSALES y Arquitecto CARLOS RÍOS.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Comuníquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

15
Resolución 19/010

Confórmase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó.
(89)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la necesidad de conformar una nueva integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

RESULTANDO: I) que, la misma fue creada por Resolución del Poder Ejecutivo (Interna) Nº 67/93 de 2 de junio de 1993;

II) que, por nota de 24 de septiembre de 2009, la Sub - Dirección de dicho Centro Departamental, eleva la nómina de los nuevos integrantes de la misma;

III) que, el Artículo 436º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, habilita al Poder Ejecutivo a constituir Comisiones Honorarias con el cometido de administrar y ejecutar proyectos previstos en el Plan de Inversiones Públicas, en un todo de acuerdo con las prescripciones del Artículo 589º de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987;

II) que, las obras a realizar se encuentran previstas en el Plan de Inversiones Públicas de la mencionada Administración;

CONSIDERANDO: I) que, en razón de lo expresado, se estima pertinente designar a las siguientes personas: al Señor César Escayola como Presidente, al Señor Sergio Núñez como Secretario, al Señor Rodolfo Sagardoy como Tesorero, a la Señora Marta Naupp y al Señor Heber Crespi como vocales;

II) que, dichas personas reúnen las condiciones de solvencia moral y cívica, necesarias para integrar la Comisión de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el Artículo 436º de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el Decreto Nº 160/991 de 14 de marzo de 1991 (Interno Nº 51/991);

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Confórmase la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Departamental de Tacuarembó, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la que se integra con las siguientes personas: Señor CÉSAR ESCAYOLA como Presidente, Señor SERGIO NÚÑEZ como Secretario, Señor RODOLFO SAGARDOY como Tesorero, Señora MARTA NAUPP y Señor HEBER CRESPI como Vocales.

3º.- Comuníquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

16
Resolución 20/010

Acéptase la renuncia presentada por un integrante de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez, desígnase otro y ratifícanse los restantes.
(90)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la necesidad de conformar la integración de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez;

RESULTANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 243 se designó al Dr. Juan José del Pino como miembro de la misma;

II) que, el 4 de noviembre de 2009, el citado Profesional, presenta renuncia como integrante de la citada Comisión;

CONSIDERANDO: I) que, dados los motivos invocados por el renunciante se estima pertinente proceder en consecuencia;

II) que, se propone para remplazarlo al Dr. Rubén Darío Godoy Ledesma, quien reúne las condiciones técnicas y el prestigio personal que requiere el cargo a desempeñar;

III) que, corresponde ratificar como integrantes de la mencionada Comisión, a las siguientes personas: Doctora Ivelda Spinelli, Arquitecto Franklin Bonifacio, Ingeniero Agrónomo Luis Eduardo Pose y Escribana María Pía Viñales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido por el Artículo 436 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y el decreto Nº 160/991 de 14 de marzo de 1991;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan José del Pino, como integrante de la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras del Centro Auxiliar de Cardona y Florencio Sánchez.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Desígnase como integrante de la citada Comisión, al Dr. Rubén Darío Godoy Ledesma para actuar como Presidente.

4º.- Ratifícanse como miembros de la Comisión Honoraria de referencia a las siguientes personas: Doctora Ivelda Spinelli, Arquitecto Franklin Bonifacio, Ingeniero Agrónomo Luis Eduardo Pose y Escribana María Pía Viñales.

5º.- Comuníquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

17
Resolución 21/010

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS.
(91*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS** de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS**, tendiente a la adquisición de maquinaria agrícola, por un monto de UI 13.360.673;

2º.- Exonérase a la empresa **GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 6.813.943,19, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2008 y 30/06/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria;
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

3º.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y 30/09/2010;

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GUSTAVO RANDERS KENT BURGOS**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello

hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ANDRES BERTERRECHE; ANDRES MASOLLER.

---o---

18

Resolución 22/010

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por JULIAN RUIZ BREMERMANN.
(92*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2010

VISTO: la solicitud de la empresa **JULIAN RUIZ BREMERMANN**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la compra de maquinaria agrícola;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **JULIAN RUIZ BREMERMANN** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **JULIAN RUIZ BREMERMANN**, tendiente a la compra de maquinaria agrícola por un monto de UI 7.620.416,03.

2º.- Exonerase a la empresa **JULIAN RUIZ BREMERMANN**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 3.886.412,17, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2008 y 30/06/2009 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

3º.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2008 y 30/06/2009;

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **JULIAN RUIZ BREMERMANN**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ANDRES BERTERRECHE; ANDRES MASOLLER.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

19

Resolución 4.463/009

Promúlgase el Decreto Departamental 7/2009, que dicta normas para la habilitación de actividades comerciales e industriales.
(103*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 7/09

Rocha, 8 de diciembre de 2009.

-Se dictan normas para la habilitación de actividades comerciales e industriales.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
En sesión de la fecha aprobó el siguiente

DECRETO

CAPITULO I
DE LAS HABILITACIONES COMERCIALES

ARTICULO 1º)- MATERIA. La habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades comerciales o industriales y de establecimientos, empresas y negocios que se localicen en el departamento de Rocha se ajustarán a las disposiciones del presente decreto y demás normas concordantes.

ARTICULO 2º)- DESTINATARIO. A los fines del presente decreto se entenderá sujeto a estas disposiciones a toda actividad económica, espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios.

Entiéndase por actividad económica a los efectos de este decreto a todo tipo de negocio jurídico oneroso, de cualquier tipo de bien que se desarrolle en el territorio departamental o tenga sus efectos sobre él, con independencia

del formato jurídico del empresario, sujeto pasivo de las obligaciones que establece la presente norma.

ARTICULO 3º)- OBLIGATORIEDAD. Todo establecimiento o actividad comprendido en el artículo 2º) no podrá desarrollar o comenzar su actividad sin que previamente su titular o responsable solicite y obtenga el Certificado de Habilitación Comercial.

CAPITULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4º)- La habilitación comercial es intransferible, precaria, revocable y tendrá vigencia anual.

ARTICULO 5º)- Los servicios inspectivos municipales deberán examinar las instalaciones (higiene, seguridad, buenas prácticas de manufactura y otros aspectos determinados por las norma, aplicables, requerir los comprobantes de pago de los tributos municipales o toda documentación que consideren necesaria, verificar los rubros del giro habilitado, revisar la mercadería y decomisar la misma en caso de ser necesario; a tal efecto quedan facultados a ingresar en los locales comerciales, industriales o afines y sus dependencias anexas, posean o no la habilitación.

ARTICULO 6º)- Los inspectores municipales están facultados para labrar actas de constatación de infracción, efectuar notificaciones o proceder a la clausura preventiva en los casos en que no se dé cumplimiento a lo enunciado en el presente decreto.

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 7º)- Las actividades sujetas a habilitación se ajustarán a las normas de Ordenamiento Territorial, Ordenanza de Edificación, Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 315/994 y demás reglamentaciones departamentales y nacionales en todo aquello que no se oponga al presente decreto.

Para la obtención de la habilitación comercial se deberá:

a- Presentar formulario de solicitud de habilitación comercial e higiene ambiental, conteniendo declaración jurada de los datos del solicitante y datos del establecimiento a habilitar.

b- Presentar certificado de BPS.

c- Presentar certificado de DGI.

d- Presentar trámite de habilitación de Bomberos.

e- Presentar relación jurídica del titular de la solicitud de habilitación con el bien inmueble asiento de la actividad.

f- Cumplir los requisitos aplicables al establecimiento comercial o industrial verificados por inspecciones municipales.

g- Presentar autorizaciones administrativas de organismos nacionales con competencia para la materia de que se trate.

h- Pagar la tasa de habilitación comercial y la cuota parte de la tasa de higiene ambiental que corresponda.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 8º)- El titular de la habilitación se encuentra obligado a:

a- Contar con el certificado de habilitación vigente y exhibirlo en lugar visible.

b- Facilitar la exhibición de documentación habilitante a requerimiento de la inspección municipal y otras que resulten indispensables para el verificador municipal.

c- No falsear ni omitir elementos, datos, hechos o circunstancias en las declaraciones juradas.

d- Cumplir con los requisitos vigentes de Ordenamiento Territorial Seguridad Edilicia y Bromatológicos.

e- Comunicar cualquier modificación que se hubiere producido en la situación del establecimiento.

f- Cumplir con los requerimientos que le efectúe la autoridad municipal.

g- No impedir u obstaculizar la inspección o fiscalización.

h- Renovar anualmente la habilitación comercial.

CAPITULO V
DEL MANTENIMIENTO DE LA HABILITACION

ARTICULO 9º)- La habilitación comercial será renovada anualmente automáticamente luego de una inspección municipal, siempre que el establecimiento mantenga las condiciones iniciales y que presente al inspector la siguiente documentación, consistente con los datos de la habilitación municipal.

a- Inscripción en el BPS.

b- Inscripción en la DGI.

c- Trámite de habilitación de Bomberos.

d- Carné de Salud de los funcionarios.

e- Certificado de habilitación comercial anual.

f- Tener paga la Tasa de Higiene Ambiental.

CAPITULO VI
REHABILITACION

ARTICULO 10º)- El contribuyente deberá realizar la rehabilitación del local en los siguientes casos.

a- Cuando se modifique o reforme el local o recinto habilitado.

b- En caso de clausura temporaria, cualquiera fuere la causa o motivo determinante de la misma.

d- Después de operarse un cese de actividades por un lapso inferior a noventa días, contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que se produjere dicho cese.

e- En caso de ampliación o modificación de la maquinaria y aparatos industriales empleados.

f- Cuando se modifique- en alguna forma-, el procedimiento u operaciones de elaboración, de modo tal que puedan alterarse las características bromatológicas del producto elaborado.

ARTICULO 11º)- En este caso el solicitante debe cumplir los requisitos del Capítulo III del presente decreto.

ARTICULO 12º)- El contribuyente deberá gestionar una nueva habitación del local según el Capítulo III de este Decreto en los siguientes casos:

a- Cuando el establecimiento comercial o industrial se transfiera o enajene total o parcialmente.

b- En caso de ampliación de actividades o cambio de ramo.

c- Después de operarse un cese de actividades por un lapso superior a noventa días, contados desde el día inmediato siguiente a aquel en que se produjera dicho cese.

CAPITULO VII
DE LA BAJA DEL REGISTRO

ARTICULO 13º)- El contribuyente debe comunicar el cese de actividades del establecimiento, presentando nota firmada por el titular ante la Intendencia Municipal de Rocha, a efectos de dar de baja de los registros municipales dicho establecimiento. Hasta tanto el titular no dé cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable de las obligaciones tributarias y del cumplimiento de las normas higiénico sanitarias como si continuara en actividad.

La baja del registro se dispondrá previa constatación de que el interesado nada adeuda a la Intendencia por concepto de obligaciones tributarias relativas a la actividad comercial o industrial o por multas que se le hubieran impuesto por violación a la normativa que regula a ésta.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 14º)- Las infracciones a las disposiciones del presente decreto, serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Código Penal.

a- Multas que van desde 3 hasta 300 Unidades Reajustables de acuerdo a la gravedad, reincidencia y demás extremos previstos en el artículo 210 de la ley 15831 de 24 de diciembre de 1986. Será circunstancia agravante especial a los efectos de la imposición de la multa la reiteración y/o reincidencia.

d- Decomiso de alimentos, ingredientes, envases y útiles alimentarios.

c- Clausura de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio, la que deberá figurar en leyendas con caracteres bien visibles en la parte exterior del local.

d- Publicación escrita del nombre y demás datos del infractor y de las naturaleza de la infracción en por lo menos un medio de prensa de amplia difusión.

ARTICULO 15º). En caso de constatarse el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales sin que se cuente con la debida habilitación de la Intendencia, ésta está facultada a proceder a la clausura inmediata del mismo sin perjuicio de la multa a imponer al infractor (artículo 42º num. 30 de la Modificación Presupuestal 1991).

CAPITULO IX
NORMAS GENERALES

ARTICULO 16º)- Este decreto entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO 17º) La Intendencia Municipal de Rocha procederá a la reglamentación del presente decreto.

ARTICULO 18º)- Comuníquese, etc.

Mtra. NADINA FERNANDEZ PUIG, Presidenta; HEBER MELO, Secretario General.

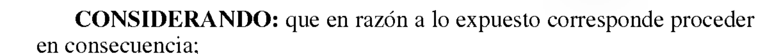
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 004463/2009.

Rocha, 30 de Diciembre de 2009

VISTO: la resolución 3898/09, recaída en expediente 3897/2009, por la cual se remite a la Junta Departamental de Rocha proyecto de decreto de Habilitación Comercial;

RESULTANDO: que la Junta Departamental de Rocha a través del Decreto Nº 7/2009 de fecha 08 de diciembre de 2009, se expide;



CONSIDERANDO: que en razón a lo expuesto corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a sus facultades conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA
RESUELVE:

1º) Promúlgase el Decreto Departamental 7/2009 de fecha 08 de diciembre de 2009, de las Habilitaciones Comerciales, cuyo texto luce adjunto

2º) Regístrese, publíquese, comuníquese a las Juntas Locales y siga a sus efectos al Departamento General Hacienda tome conocimiento a la División Jurídica. Diligenciado, archívese.
PILAR ALTEZ SILVERA, INTENDENTE MUNICIPAL INTERINO; NESTOR RODRIGUEZ BURNIA, SECRETARIO GENERAL INTERINO.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
20
Circular 2.046

Créase en el Registro del Mercado de Valores la Sección denominada "Asesores de Inversión".
(99*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: MERCADO DE VALORES - ASESORES DE INVERSION - REGLAMENTACION.

Montevideo, 23 de Diciembre de 2009

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

I. CREAR en el Registro del Mercado de Valores la Sección denominada "Asesores de Inversión".

II. INCORPORAR al Título I, el que pasará a denominarse "Intermediarios de valores y administradoras de fondos de inversión", del Libro IX, el que pasará a denominarse "Prevención del uso de los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los asesores de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo", de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes Capítulos:

CAPITULO I - SISTEMA INTEGRAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, que contendrá los artículos 276 a 277.2.

CAPITULO II - POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO A LOS CLIENTES, que contendrá los artículos 277.3 a 278.8.

CAPITULO III - ACTIVIDADES E INFORMES, que contendrá los artículos 285 a 285.8.

III. INCORPORAR el Título II, el que pasará a denominarse "Asesores de inversión" del Libro IX "Prevención del uso de los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los asesores de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo", de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los siguientes artículos:

ARTICULO 285.9 (PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).
Los asesores de inversión deberán:

a) Establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. En éstos se deberá considerar el establecimiento de reglas para conocer adecuadamente a sus clientes, así como identificar a las personas con quienes se opere, mantener los registros de los asesoramientos y tareas realizados a los mismos e implementar procedimientos de resguardo de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de identificación y conocimiento de la actividad de sus clientes. Toda la información sobre los clientes y las transacciones realizadas deberá conservarse por un plazo mínimo de 10 (diez) años.

Cuando se brinden servicios de asesoramiento a clientes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión, y cuyas políticas de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo hayan sido evaluadas favorablemente por el asesor y cuando, además, los servicios sean prestados en el marco de contratos en los que se establezca en forma clara la responsabilidad de tales instituciones por el conocimiento de la actividad de dichos clientes y del origen de los fondos manejados, los asesores de inversión podrán limitarse a identificar adecuadamente a los mismos y a la institución financiera del exterior, debiendo mantener los registros mencionados en el párrafo precedente.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

- un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.
- una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las solicitudes que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c) Contar con un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y el control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por el asesor. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.
Se deberá informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de ocurrida.

d) Prestar especial atención a las transacciones vinculadas a personas y empresas -incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que:

- no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laudering (APG), etc.); o

- estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición de la Unidad de Información y Análisis Financiero.

e) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser

calificada como tal y aún cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas.

f) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

g) Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTICULO 285.10 (PERSONAS POLITICAMENTE EXPUESTAS). Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.

Las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, para lo cual los asesores de inversión deberán:

i) contar con procedimientos que les permitan determinar cuándo un cliente está incluido en esta categoría;
ii) en caso de tratarse de personas jurídicas, obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos al establecer una nueva relación con este tipo de clientes;
iii) tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos.

Los procedimientos de debida diligencia ampliados se deberán aplicar, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva. Una vez cumplido dicho plazo, el mantenimiento o no de las medidas especiales dependerá de la evaluación de riesgo que realice el asesor de inversión.

IV. ELIMINAR el Título III "Actividades e informes" del Libro IX "Prevención del uso de los intermediarios de valores, las administradoras de fondos de inversión y los asesores de inversión para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo", de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

V. INCORPORAR al artículo 286 (Régimen) del Título I "Generalidades" del Libro X "Infracciones y Sanciones" de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el siguiente literal:

ARTICULO 286 (REGIMEN).

f. Asesores de inversión:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

VI. INCORPORAR al Libro X "Infracciones y Sanciones" de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el siguiente capítulo:

CAPITULO V - ASESORES DE INVERSION

VII. INCORPORAR al Capítulo V "Asesores de Inversión" del Libro X "Infracciones y Sanciones" de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores los siguientes artículos:

ARTICULO 325 (OMISION DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL). Los asesores de inversión cuyos responsables, directivos y personal no cuenten con una adecuada capacitación en los términos del artículo 333, serán sancionados con una multa equivalente a 30 (treinta) veces la establecida en el artículo 293.

ARTICULO 325.1 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACION REQUERIDA PARA LA INCORPORACION AL REGISTRO). La no presentación, en tiempo y forma, de la información requerida para la incorporación al Registro a que refiere el artículo 328, será sancionada con una multa equivalente a 30 (treinta) veces la establecida en el artículo 293.

VIII. INCORPORAR a la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el Libro XI "Asesores de Inversión" que sigue:

LIBRO XI - ASESORES DE INVERSION

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 326 (DEFINICION). Se consideran asesores de inversión aquellas personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, aconsejan a terceros respecto de la inversión, compra o venta de dinero, metales preciosos o valores objeto de oferta pública o privada, o canalizan las solicitudes recibidas de sus clientes aproximándolos a intermediarios radicados en el país o en el exterior.

Cuando los asesores de inversión custodien valores de terceros, deberán ceñirse a los requisitos exigidos en el Libro IV para los agentes de valores.

ARTICULO 327 (PRINCIPIOS DE ETICA). En el ejercicio de sus funciones los asesores de inversión y su personal deberán:

a) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.
b) Velar por la protección de los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
c) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con los clientes y otros agentes con los que interactúen.

d) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética profesional.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, identificando y reduciendo al mínimo los riesgos de conflictos de interés. Ante situaciones de conflicto, se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular.

f) Poner a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones de la Superintendencia de Servicios Financieros.

g) Abstenerse de utilizar información privilegiada.

h) Observar las leyes y los decretos que rigen la actividad de asesoramiento, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

TITULO II - REGIMEN DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 328 (REGISTRO DE ASESORES DE INVERSION). Los asesores de inversión deberán solicitar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores Sección Asesores de inversión, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de sus actividades.

ARTICULO 329 (INFORMACION MINIMA REQUERIDA). Para la inscripción en el Registro, los asesores de inversión deberán aportar los siguientes datos:

1) Personas físicas

a. Nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Documentación probatoria de identidad.

c. Antecedentes personales y profesionales en los términos establecidos en los literales c., d. y f. del artículo 340.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8.

e. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 9, acompañada de la información solicitada en el artículo 340.

f. Declaración jurada, con certificación notarial de la firma del titular, sobre su situación patrimonial general con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias, así como la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos.

g. Declaración jurada, con certificación notarial de la firma del titular, indicando los bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias afectadas al giro, así como la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos.

h. Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

i. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que conste que no se encuentra alcanzado por las inhabilitaciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 23º del Decreto- Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

j. Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular del origen legítimo del capital, acompañada de la documentación respaldante, definición del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en la legitimación de activos y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro IX.

k. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 333.

l. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

2) Personas jurídicas

a. Denominación, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
b. Testimonio notarial del contrato o estatuto social.
c. Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8.
e. Nómina de socios o accionistas y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 339.
f. Nómina del personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 9, acompañada de la información solicitada en el artículo 340.
g. Estados Contables consolidados correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de Informe de Compilación.

   En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el asesor de inversión no elabora Estados Contables consolidados.

h) Estados Contables individuales correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, acompañados de Informe de Compilación.

i) Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

j) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que conste que no se encuentra alcanzado por las inhabilitaciones a que hace referencia el inciso 2º del artículo 23º del Decreto- Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

k) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular del origen legítimo del capital, acompañada de la documentación respaldante, definición del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en la legitimación de activos y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro IX.

l) Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del asesor cuenten con la capacitación requerida en el artículo 333.

m) Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de asesoría.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

ARTICULO 330 (DOCUMENTACION E INFORMACION ADICIONAL). La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en la presente Recopilación cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 331 (ACTUALIZACION DE LA INFORMACION). Toda modificación de la información presentada, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo. Las declaraciones juradas sobre la situación patrimonial y los estados contables (literales f) y g) del numeral 1) y literales g) y h) del numeral 2), respectivamente, del artículo 329), no requerirán actualización.

ARTICULO 332 (ASESORAMIENTO A CLIENTES). Los asesores de inversión deberán obtener respecto de todos sus clientes información que les permita evaluar cuáles instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión del interesado, así como toda información que sea relevante para la prestación de los servicios que brindan a éste.

ARTICULO 333 (CAPACITACION DEL PERSONAL). Los asesores de inversión deberán adoptar las medidas necesarias para que los responsables, directivos y el personal cuenten con una adecuada capacitación, de acuerdo con lo que se establece a continuación.

A. Capacitación inicial

Se exigirá una capacitación inicial para el personal de los asesores de inversión que realice alguna de las siguientes funciones:
Dirección de los servicios de asesoramiento a los clientes.
Definición de los procedimientos para la selección de los instrumentos aconsejados a los clientes.
Definición de los procedimientos para determinar si los instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión de los clientes.
Elaboración de informes y reportes sobre los instrumentos financieros y los mercados en que estos se desempeñan, dirigidos a los clientes.
Trato directo con los clientes.

La certificación de quienes realicen las tareas mencionadas en el numeral 2., deberá alcanzarse mediante exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar este tipo de actividades.

Para quienes realicen las tareas mencionadas en los numerales 1., 3., 4. y 5., la capacitación podrá ser alcanzada mediante cursos en materia de mercado de valores, que sean brindados por universidades

-tanto locales como del exterior-, así como mediante la obtención de un título de postgrado en el área de las finanzas. A estos efectos, los títulos de grado en el área de contabilidad, economía, administración ó finanzas deberán complementarse con la capacitación antes mencionada.

Se admitirá que el requisito de capacitación para la función señalada en el numeral 5. se alcance mediante cursos internos brindados por el propio asesor, para las personas que tengan limitado su accionar a los siguientes títulos de renta fija:

valores públicos nacionales;
valores públicos no nacionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente;
depósitos o participaciones en depósitos en bancos calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.

Los referidos títulos no deberán incluir opciones, salvo las de precancelación. Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo inscripta en el Registro de Mercado de Valores, conforme a la escala internacional usada por la misma.

La capacitación de las personas que cumplan las funciones establecidas en los numerales 1. a 5. deberá contemplar los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y marco legal y regulatorio específico del mercado de valores nacional. En caso que la capacitación que se alcance no contemple los referidos aspectos, el asesor deberá asegurar que dicho personal posea conocimientos mínimos al respecto mediante seminarios internos o pruebas escritas cuyas características e implementación quedarán a criterio de cada asesor. El cumplimiento de estos requisitos estará debidamente documentado.

B. Capacitación continua

Los asesores de inversión deberán asegurarse que todas las personas realicen en el ámbito académico o en entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, una actualización de su capacitación de acuerdo con las funciones que cumplen, que no podrá ser inferior a 20 horas anuales. Esta actualización deberá incluir, cuando corresponda, las modificaciones legales o reglamentarias referidas al mercado de valores.

Se deberá conservar toda la documentación que acredite la capacitación y actualización de las personas comprendidas en estas disposiciones.

TITULO III - REGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO I - INFORMACION AL INVERSOR

ARTICULO 334 (INFORMACION A LOS CLIENTES). Los asesores de inversión deberán poner a disposición de los inversores que forman parte de su cartera de clientes:

a. La Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros.
b. La especificación de costos en que incurrirá el inversor, detallando separadamente los diferentes conceptos y montos que los integran.

Los asesores de inversión deberán asimismo:

a. Recabar de los inversores constancia firmada de recepción de la información indicada en los literales precedentes.
b. Proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los productos respecto de los cuales los clientes requieren asesoramiento, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios involucrados.

CAPITULO II - INFORMACION A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTICULO 335 (RESGUARDO DE LA INFORMACION). Los asesores de inversión deberán implementar procedimientos de resguardo de la información y del software utilizado, así como todo dato que se considere relevante en la reconstrucción de los asesoramientos brindados.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos.

ARTICULO 336 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION). Los asesores de inversión deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de su gestión, así como de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de identificación y conocimiento de sus clientes.

ARTICULO 337 (REQUISITOS MINIMOS PARA EL RESGUARDO). En la ejecución de los procedimientos de resguardo, así como en cada uno de los recursos intervinientes en los procesos de tecnología informática (sistemas de aplicación, tecnología, instalaciones y personal) deberán satisfacerse los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

La disponibilidad se satisface si las personas autorizadas pueden acceder en tiempo y forma a la información a la que están autorizadas.

La integridad implica que todas las transacciones y otros acontecimientos o circunstancias que tuvieron lugar durante un período específico y fueron reconocidos, han sido efectivamente respaldados y no pueden ser modificados.

La confidencialidad refiere a que la información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.

La autenticidad implica que los datos y la información deben ser introducidos y comunicados por usuarios auténticos y con las autorizaciones necesarias.

La confiabilidad de los datos se alcanza cuando éstos representan con exactitud y en forma completa la información contenida en los comprobantes que documentan las transacciones introducidas en el sistema de procesamiento de datos. Para que la confiabilidad sea efectiva debe cumplirse la integridad.

ARTICULO 338 (DECLARACION DEL ORIGEN LEGITIMO DEL CAPITAL). Toda vez que los asesores de inversión integren capital ó afecten al giro capital adicional (en el caso de personas físicas), se deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados, acompañada de documentación respaldante.

En caso de transferencia de acciones, el nuevo accionista deberá presentar una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular en la que se justifique el origen legítimo de los fondos que serán destinados a tal fin.

En ambos casos, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

ARTICULO 339 (INFORMACION SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS). Los asesores de inversión organizados como personas jurídicas, deberán presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros información sobre sus socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, indicando:

1) **Personas físicas**
La información requerida para el personal superior a que refieren los literales b., c., d. y f. del artículo 340.

2) **Personas jurídicas**
   a. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.
   b. Cuando se trate de entidades extranjeras:
   b.1 Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista;

b.2 Certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.

c. Se deberá acreditar la cadena de socios o accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones de accionistas deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros, con la documentación respaldante, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.

ARTICULO 340 (INFORMACION SOBRE EL PERSONAL SUPERIOR). Los asesores de inversión deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros la nómina de su personal superior a que refiere el artículo 9, con indicación de:

a) Cargo a desempeñar.
b) Documentación probatoria de la identidad.
c) Curriculum vitae, detallando idoneidad técnica y experiencia empresarial.
d) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior, o documento equivalente para no residentes.
e) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular sobre su situación patrimonial, con indicación de los bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos.
f) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:
   (i) La denominación, sede social y giro comercial de las empresas o instituciones a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio o accionista, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra, incluso si la misma se produjo dentro del año posterior a su desvinculación.
   ii) Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.
   iii) Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.
   iv) En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación, que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o si ha sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.
   v) No encontrarse comprendido en las inhabilitaciones mencionadas en el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente e información sobre personas que desempeñen cargos de jerarquía no previstos en el presente artículo.

Toda modificación que se produzca con respecto a la información solicitada en el literal f. deberá actualizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida.

La Superintendencia de Servicios Financieros definirá el alcance de los términos empleados, plazos de referencia y formatos de presentación de la información requerida en este artículo, así como los procedimientos para su entrega.

ARTICULO 341 (REGISTROS). Los asesores de inversión deberán llevar un Registro de Clientes, de acuerdo a las especificaciones que establecerá la Superintendencia de Servicios Financieros.

IX. VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de vigencia de la presente Resolución, se encontraren desempeñando actividades como asesores de inversión, dispondrán de:

- un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la referida fecha para solicitar su inscripción en el Registro de Asesores de Inversión a que refiere el artículo 328.

- un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la referida fecha para cumplir con la normativa en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

B) En lo que respecta al artículo 333:

1) Para cumplir con lo establecido en el literal A. del artículo 333 los asesores de inversión deberán elaborar, en un plazo no mayor a 2 (dos) meses contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, un plan de capacitación para las personas que cumplan las funciones descriptas en dicho literal y comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros.

Dicho plan de capacitación deberá alcanzar, como mínimo, las siguientes metas:

- Antes de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el 100% del personal en lo que respecta a marco legal y regulatorio específico del mercado de valores nacional.
- Antes de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el 50% del personal.
- Antes de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, el 100% del personal.

2) Lo dispuesto en el literal **B.** del artículo 333 comenzará a regir una vez completada la capacitación inicial prevista en el literal **A.** del citado artículo.

3) Las personas que, sin pertenecer al personal estable del asesor, realicen para éste alguna función de las comprendidas en el literal **A.** del artículo 333, deberán obtener la capacitación habilitante antes de los 2 (dos) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

4) A partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, el personal que se contrate y asigne al desempeño de cualquiera de las funciones señaladas en el literal A. del artículo 333 deberá contar con la capacitación inicial exigida en dicho literal.
JORGE OTTAVIANELLI, Superintendente Servicios Financieros.

---o---

21
Circular 2.047

Incorpórase a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Libro XIV Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos. (100*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS. REGLAMENTACION.

Montevideo, 23 de Diciembre de 2009

La Superintendencia de Servicios Financieros



Resuelve:

1. **INCORPORAR** a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el Libro XIV Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos, que contendrá los artículos que se indican a continuación:

ARTICULO 581 (DEFINICION). Se consideran prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos a aquellas personas físicas o jurídicas que, desde nuestro país, presten los referidos servicios relacionados directamente con la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas no sujetos a regulación y control del Banco Central del Uruguay que desarrollen actividades financieras en el exterior en forma habitual y profesional.

A estos efectos, se considerará que:

(i) Los <u>servicios de administración</u> son aquellos que impliquen una participación en la gestión de los negocios de la persona física o jurídica del exterior, ya sea ejecutando las decisiones de la administración, celebrando actos y contratos o actuando como representante en cualquier calidad.

(ii) Los <u>servicios de contabilidad</u> comprenden los de teneduría de libros y de preparación de registros o estados contables.

(iii) Los <u>servicios de procesamiento de datos</u> son aquellos en los que se ejecuta cualquier acción sobre los datos y que logra en ellos una transformación, incluido un cambio de medio de los datos.

(iv) Las <u>actividades financieras</u>, incluyen -entre otras- a las siguientes:

* Asesoramiento de inversiones.
* Captación de depósitos y otros fondos reintegrables a terceros.
* Otorgamiento de préstamos.
* Arrendamientos financieros.
* Transferencia de dinero o valores (no se aplica al suministro de sistemas de mensajes u otro tipo de soporte para la transmisión de fondos).
* Emisión y administración de medios de pago, tales como tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros y otras órdenes de pago, dinero electrónico.
* Garantías financieras.
* Compraventa, entre otros, de los siguientes instrumentos:

  - moneda extranjera y metales preciosos;
  - cheques, cheques de viajero, letras, certificados de depósito;
  - instrumentos de canje, tasas de interés e índices;
  - productos derivados (futuros, opciones, etc.);
  - valores transferibles. Operativa bursátil.

* Participación en emisiones de valores, suscripción, colocación y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones.
* Gestión de carteras individuales y colectivas (servicios fiduciarios, administración de fondos de pensiones, administración de fondos de inversión y gestión de inversiones en general)
* Custodia y administración de efectivo o valores en nombre de terceros.
* Suscripción y colocación de seguros de vida.
* Suscripción y colocación de seguros distintos de los de vida, tales como seguros directos, reaseguros, actividades de intermediación de seguros por parte de corredores y agentes. Asimismo, servicios auxiliares de los seguros tales como los de consultoría, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
* Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, incluidos valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

ARTICULO 582 (REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS). Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán solicitar la inscripción en el Registro que llevará la Superintendencia de Servicios Financieros a tales efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al inicio de sus actividades.

ARTICULO 583 (INFORMACION PARA EL REGISTRO). Para la inscripción en el Registro, los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán aportar la siguiente información:

1. Información del prestatario del servicio

a) Datos identificatorios.
Personas físicas:

* Nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Documentación probatoria de identidad.
* Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Personas jurídicas:

* Denominación, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Testimonio notarial del estatuto o contrato de constitución de la sociedad.
* Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.
* Nómina de sus accionistas o socios.

b) Nómina de clientes a los que se presta el servicio.

c) Detalle de todos los servicios prestados a cada cliente.

d) Descripción esquemática de la estructura organizativa señalando los principales cargos y las personas que los ocupan.

2. Información de las personas físicas o jurídicas del exterior

a) Datos identificatorios.

Personas físicas:

* Nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Documentación probatoria de identidad.

Personas jurídicas:

* Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad y certificación notarial que acredite que se encuentra legalmente constituida.
* Nómina de sus accionistas o socios. Se deberá informar la cadena de socios o accionistas de la persona jurídica del exterior hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

b) Descripción de la actividad financiera desarrollada y países en los que actúa.

La información requerida por los numerales 1 y 2 deberá presentarse

de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

La información proporcionada a la Superintendencia de Servicios Financieros reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

ARTICULO 584 (DOCUMENTACION E INFORMACION ADICIONAL). La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en el artículo precedente cuando lo estime pertinente.

ARTICULO 585 (ACTUALIZACION DE LA INFORMACION). Toda modificación a la información presentada, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, cuando se trate de información correspondiente al prestador del servicio. En el caso de información relativa a las personas físicas o jurídicas del exterior, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el prestador tomó conocimiento de la modificación.

ARTICULO 586 (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIOIN). La información proporcionada al Registro de Prestadores de Servicios será para uso de la Superintendencia de Servicios de Financieros. Sin perjuicio de ello, la información referida en el literal a) del numeral 1 del artículo 583 que tendrá carácter público.

ARTICULO 587 (PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán:

a) Establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El alcance y la profundidad de las medidas de control a implementar deberán ser definidos en base a la evaluación de riesgo que realice el prestador de servicios, teniendo en cuenta la actividad de sus clientes y la índole de los servicios que se les proporciona.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren un alto nivel de integridad del mismo y una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
Las operaciones deberán comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales, aún cuando no hayan sido efectivamente concretadas. La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

d) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

e) Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros, las actuaciones o informes que realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTICULO 588 (SANCIONES). Las transgresiones a las normas a que refieren los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones que se indican a continuación, siguiéndose el régimen procesal del artículo 389.13:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

ARTICULO 589 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACION REQUERIDA PARA LA INCORPORACION AL REGISTRO). La no presentación, en tiempo y forma, de las informaciones requeridas para la incorporación al Registro a que refiere el artículo 582, será sancionada con una multa equivalente a 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de ello, cuando el atraso sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción atendiendo a los criterios dispuestos en el numeral II del artículo 380.

ARTICULO 590 (MULTAS POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACION DE INFORMACIONES). Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionados con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 380 y 380.1, respectivamente.

2. SUSTITUIR en el Título I "Régimen Sancionatorio" de la Parte Vigésimo cuarta del Libro V Régimen Informativo y Sancionatorio de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero los siguientes artículos:

ARTICULO 380. (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACION DE INFORMACIONES). La presentación con atraso de las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay será sancionada con una multa diaria determinada de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I) Informaciones periódicas.

a) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las instituciones de intermediación financiera -excepto las administradoras de grupos de ahorro previo-, la multa diaria será equivalente al 0,00003 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
b) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las casas de cambio, administradoras de grupos de ahorro previo, empresas administradoras de crédito de mayores activos, representantes de entidades financieras constituidas en el exterior, empresas de transferencia de fondos y empresas de servicios financieros, la multa diaria será equivalente al 0,000015 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
c) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las empresas administradoras de crédito cuyos activos totales más contingencias al cierre del ejercicio económico no superen el equivalente a 100.000 Unidades Reajustables y a los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos, la multa diaria será equivalente al 0,000005 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

d) Para las demás informaciones requeridas a las instituciones mencionadas en el literal a), la multa diaria será equivalente al 0,00001 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
e) Para las demás informaciones requeridas a las empresas mencionadas en el literal b), la multa diaria será equivalente al 0,000005 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
f) Para las demás informaciones requeridas a las empresas mencionadas en el literal c), la multa diaria será equivalente al 0,0000025 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

Cuando el atraso en la presentación de informaciones supere los cinco días, la multa se duplicará.
Transcurridos diez días de atraso se aplicará, además, lo dispuesto en el artículo 379 hasta que la información sea presentada y la multa abonada. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 388 y 389.1.
A estos efectos, se considerarán solamente los días hábiles de atraso.

II) Informaciones aperiódicas.
Las informaciones que no sean de presentación periódica se sancionarán con los mismos criterios que los previstos en el numeral I), con un máximo de treinta días de multa diaria. Sin perjuicio de ello, cuando el plazo de atraso en la presentación de la información sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción en función de la valoración que se realice de los siguientes factores:

-Magnitud de la infracción. Se evaluará la relevancia de la información de que se trate y la extensión del período en que se verificó el incumplimiento.

-Eventual perjuicio a terceros. Se entenderá por terceros a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad infractora.

-Beneficio generado para el infractor. En consideración de lo dispuesto en el artículo 377, tercer inciso, se determinarán los beneficios obtenidos en razón de la no presentación de la información, tanto por la institución como por las personas físicas o jurídicas vinculadas a ella en la forma prevista en el artículo 64.

-Reiteración. Se evaluarán los antecedentes de atraso en la presentación de la misma información, así como de otras con la característica de aperiódicas, durante los últimos doce meses.

-Detección del incumplimiento. Se tomará en consideración si el incumplimiento fue detectado por la Superintendencia de Servicios Financieros o fue informado por la propia institución.

Para la aplicación de una sanción mayor, en los términos referidos más arriba, se seguirá el régimen procesal a que refiere el artículo 389.13.

ARTICULO 380.1 (MULTA POR ERRORES EN LA INFORMACION PRESENTADA). Las instituciones de intermediación financiera -excepto las administradoras de grupos de ahorro previo- que presenten con errores las informaciones requeridas, serán sancionadas con una multa equivalente a 0,00018 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. Dicha multa se incrementará por cada día hábil de atraso en la presentación de la nueva información de acuerdo con lo previsto en el artículo 380.

Las casas de cambio, administradoras de grupos de ahorro previo, las empresas administradoras de crédito, empresas de transferencia de fondos, empresas de servicios financieros y los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos que presenten con errores las informaciones requeridas, serán sancionadas con una multa equivalente a un tercio de la referida en el inciso anterior. Dicha multa se incrementará por cada día hábil de atraso en la presentación de la nueva información de acuerdo con lo previsto en el artículo 380.
Transcurridos diez días de atraso podrá aplicarse, además, lo dispuesto en el artículo 379 hasta que la información sea presentada y la multa abonada.
En todos los casos, el atraso se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del error cometido.
En este sistema, no serán de aplicación los artículos 388 y 389.1.
Las informaciones que contengan errores detectados en el momento de la entrega y que signifiquen su rechazo, se considerarán como no presentadas, no correspondiendo por tales errores la aplicación de este artículo.

3. **VIGENCIA.** Lo dispuesto precedentemente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

4. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

a) Las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de la vigencia de la presente Resolución, se encontraren desempeñando actividades como prestadores de servicios, dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la referida fecha para solicitar su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios a que refiere el artículo 582.

b) Las personas físicas o jurídicas que, a la fecha de la vigencia de la presente Resolución, se encontraren desempeñando actividades como prestadores de servicios, dispondrán de un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la referida fecha para cumplir con las normas de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
JORGE OTTAVIANELLI, Superintendente Servicios Financieros.
---o---


22
Circular 2.049

Modifícase la Disposición Circunstancial 1 del art. 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones.
(101*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: REGIMEN DE FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - Disposición Circunstancial 1 Art. 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones: Se determinan Tasas de Interés.

Montevideo, 30 de Diciembre de 2009

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

AGREGAR a la Disposición Circunstancial 1 del artículo 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones lo siguiente:

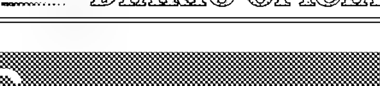
"A partir del 1 de enero de 2010 y exclusivamente para el numeral 2.2 la tasa a aplicar por el Banco Central del Uruguay será:

2.2 Si la elección prevista en el artículo 24 fue del 10% y si la empresa registra exportaciones totales por más de U$S 5.000.000 anuales:

2.2. a. 1.78 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 180 días.

2.2. b. 1.34 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el numeral 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 270 días.

2.2. c. 0.89 anual más el 10% de la tasa LIBOR a que refiere el literal 1.1.a de este artículo, cuando el plazo seleccionado fuera de 360 días".
Mario Bergara, Presidente; Patricia Mills, Gerenta de Area.



AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CENTRAL (CACCE)

El Directorio de Cooperativa de Ahorro y Crédito Central (CACCE) convoca a Asamblea Ordinaria Anual de Socios para el día 26 de Enero de 2010 a la hora 12:00 en el local social ubicado en la calle Sarandí 637 oficina 601 (Montevideo), a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
a) Consideración de los Estados Contables del ejercicio finalizado el 31/07/09 (Balance, Resultados, Anexos y Notas), Memoria Anual con distribución del excedente e Informe de la Comisión Fiscal.
b) Consideración de la gestión del Directorio.
c) Propuesta sobre las cuotas de integración del capital.
d) Elección de Autoridades: Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Comisión Electoral.
Es la 1ª. Convocatoria. Se sesionará con los socios habilitados presentes.
Se deja constancia que la elección de Autoridades mencionada en el punto d) anterior será efectuada dentro del horario de 10:00 a 18:00 hs. de ese mismo día y en el mismo local.
03) $ 3332 5/p 509 Ene 15- Ene 21

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de E.D.E.S.A. a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 12 de febrero de 2010 a la hora 10 en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en el local del Cine 1 de Agosto, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: a) reactivación de la sociedad (art. 166 de la ley 16.060); b) en caso de aprobación de la moción anterior, designación de nuevo directorio. Se previene que los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones en forma previa a la realización de la asamblea a los efectos de la concurrencia a la misma.
03) $ 1500 3/p 667 Ene 19- Ene 21

COLONIA NATURAL S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de enero de 2010 a la hora 15:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citada reunión se realizará en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
1.- Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2.- Estado de Situación y Resultados por el ejercicio cerrado el 31/07/09.
3.- Analisis de la gestión y ratificación de lo actuado por el Directorio.
4.- Elección del nuevo Directorio.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 671 Ene 19- Ene 21

COLONIA NATURAL S.A. ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para las Asambleas Especiales de Accionistas a realizarse el próximo 29 de enero de 2010 según el siguiente detalle:
a) Accionistas de las series A y B - hora 13:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
b) Accionistas de las series C y D - hora 13:40 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
c) Accionistas de las series E y F - hora 13:50 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
d) Accionistas de las series G y H - hora 14:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
e) Accionistas de las series I y J - hora 14:10 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
f) Accionistas de las series K y L - hora 14:20 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
g) Accionistas de las series M y N - hora 14:30 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
h) Accionistas de las series O y P - hora 14:40 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
i) Accionistas de las series Q y R - hora 14:50 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
j) Accionistas de las series S y T - hora 15:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citadas reuniones se realizarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Elección de un Director y su suplente por cada uno de los grupos de accionistas mencionados, según lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de las Asambleas.
El Directorio.
03) $ 3999 3/p 672 Ene 19- Ene 21

CONVOCATORIA TENAL S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 12 de febrero de 2010, a la hora 19.00, en primera convocatoria y a la hora 20.00, en segunda convocatoria en Edificio Terrazas del Mar, Parada 19 de la Playa Mansa, Maldonado, la que considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Nombramiento de Autoridades de la Asamblea.
2º) Designación de Directores
3º) Aprobación de la gestión del Directorio anterior.
4º) Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Montevideo, 15 de enero de 2010.
El Directorio.
03) $ 1250 3/p 680 Ene 19- Ene 21

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 10 de febrero del 2010, en Soriano 1170 -Montevideo.
Primera convocatoria: hora 17
Segunda convocatoria: hora 18
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de los Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2009 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1250 3/p 685 Ene 19- Ene 21

NILIBEN S.A. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Lugar: Av. Millán 3144
Primera Convocatoria: hora 18.00
Segunda Convocatoria: hora 18.30
Día: 8 de Febrero de 2010
De acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 9º de los estatutos, se sita a los Socios a la Asamblea Extraordinaria a efectos de tratar el siguiente
Orden del día:
1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Incremento de capital.
3. Cambio de autoridades.
4. Compra de nueva unidad.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
03) $ 1250 3/p 705 Ene 20- Ene 22



INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS
ASESORIA DE LA UNIDAD

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: María Luisa CURBELO GARBARINO; Julio César, Luis Alberto, María del Carmen, Miguel Angel, Jesús María y Ana María CAPOTTE CURBELO, solicitan título del NICHO Nº 88 Sector F del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que pueden acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis de Junta Local Las Piedras estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
Expte. 2009-81-1213-01043.
Dra CRISTINA AMORIN, ASESORA JURIDICA, UNIDAD DE NECROPOLIS.
04) $ 2499 5/p 566 Ene 15- Ene 21



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL



Departamento de Compras y Licitaciones

Montevideo, 18 de Enero de 2010.-
Señor HECTOR BONJOUR
HB ACONDICIONAMIENTO TERMICO
REFERENTE A LOS AUTO CARATULADOS, expediente 29/068/1/1205/2008, Licitación Abreviada nº 102/2008, Para contratación de servicio de mantenimiento y operación de las instalaciones del aire acondicionado, calefacción y refrigeración del CHPR, ante los recursos de revocación y jerárquico interpuesto por HB ACONDICIONAMIENTO TERMICO, el Directorio de ASSE, con fecha 19 de noviembre de 2008 resuelve: 1) Mantengase en vía jerárquica la resolución recurrida;
2) Notifíquese. Cumplido, vuelva a la Asesoria Jurídica de ASSE a sus efectos.
Dr. Fernando Tomasina.
Director General del Centro Hospitalario Pereira Rossell.
12) (Cta. Cte.) 3/p 718 Ene 20- Ene 22

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 20 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

WASHINGTON FERNANDEZ, 90 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Cabal 2648 y LILIAN TERESA ALBERTO, 53 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2648.
14) $ 253 3/p 692 Ene 20- Ene 22

OFICINA No. 6

RICHARD ALEXIS RIVERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Islas Canarias 4651 y ANA PAULA CURBELO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Copetti 5024.
14) $ 253 3/p 721 Ene 20- Ene 22

Montevideo, enero 19 de 2010
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ZAKARIA BARA KARAT AL NIMR, 42 años, soltero, comerciante, iraquí, domiciliado en Luis A. de Herrera 3565/15 y FEDA' ALRABIE, 27 años, soltera, labores, jordana R-trámite, domiciliada en Luis A. de Herrera 3565/15.
14) $ 253 3/p 653 Ene 19- Ene 21



Ley 2904. Miretur S.A prometió vender a Roxmari Díaz Ibarra restaurante "Hacienda Las Palomas" en Bacacay 1323, Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 137 Ene 04- Feb 01

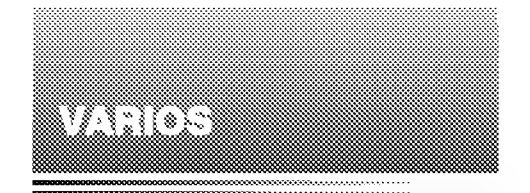
Ley 26/9/1904.-
"GRASSO SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A" "Farmacia ABRIL sita en Ramón Anador No. 3401.- Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 257 Ene 07- Feb 03

Ley 1904. AMANDA BONILLA, LUIS VILLAGRASA, ALEJANDRO RUSSI, prometieron vender a CARLOS CASTELLÓ, residencia para adultos «ADONAI II» sita en Avda. Luis Alberto de Herrera 3886. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 273 Ene 07- Feb 03

Ley 26/9/1904.-
"LASILDAS SRL" prometió vender a favor de: "COBOE S.A.:" "Farmacia VENEZUELA" sita en 20 de Setiembre No. 1525. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 34168 Dic 28- Ene 26

LEY 2904.

Promitente enajenante: Talsur S.A.
Promitente adquirente: Cantelmar S.A.
Objeto: "PALLADIUM HOTEL"
Giro: Hotelería.
Ubicación: Tomás de Tezanos 1146. Montevideo.
Acreedores: presentarse en Montevideo, calle 25 de mayo 541 apto 502 de 15 a 18 horas.
25) $ 2698 20/p 34334 Dic 30- Ene 28



PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno en autos caratulados: "COOPERATIVA DE VIVIENDAS HUELLA C/ GARCIA AROCENA, MATILDE CAROLINA. ESCRITURACION JUDICIAL" Ficha 128-41/2009 se cita, llama y emplaza a Matilde Carolina García Arocena y/o a sus sucesores universales o singulares emplazándoseles por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos habilitándose la Feria a esos efectos. Montevideo, 4 de enero de 2010.- Ana María Rodríguez Bello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4166 10/p 335 Ene 11- Ene 22

EDICTO: Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno en autos caratulados: "COOPERATIVA DE VIVIENDAS HUELLA C/ GARCIA AROCENA, MATILDE CAROLINA. ESCRITURACION JUDICIAL" Ficha 2-21827/2009 se cita, llama y emplaza a Matilde Carolina García Arocena y/o a sus sucesores universales o singulares emplazándoseles por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos habitándose la Feria a esos efectos. Montevideo, 4 de enero de 2010.- Ana María Rodríguez Bello, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 4166 10/p 336 Ene 11- Ene 22

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

DANALINA S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 2009, resolvió rescatar acciones por $ 433.828.458,99 y reducir el capital autorizado a $ 1.000.000. Se convoca a acreedores en Dr. Luis A. de Herrera 1248/1604, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 450 Ene 13- Ene 26

VINET S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de julio de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810, oficina 403, en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 14729 10/p 493 Ene 14- Ene 27

FEDERAL STREET INVESTMENTS S.A.
Reducción de Capital Integrado

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2009, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición de los interesados en Colonia No. 810, apto 403, en el horario de 10.00 a 16.00 horas.
El Directorio.
28) $ 19639 10/p 681 Ene 19- Feb 01



AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

AERO CLUB DEL URUGUAY

Se convoca a los señores socios Honorarios Fundacionales, Vitalicios y Activos para el Acto Eleccionario a realizarse el 6 de febrero de 2010 de 9.00 a 17.00 horas en nuestra sede de Avda. Uruguay 1454 y posterior Asamblea General Ordinaria con el siguiente orden del día:
1) Lectura del acta de la Asamblea anterior
2) Relación de la Comisión Directiva sobre el curso económico de la Institución.
3) Consideración de la memoria y balance al 31/12/2009.
4) Proclamación de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal 2010/2011.
5) Designación de 3 socios para firmar el acta.
6) Otros asuntos que puedan ser propuestos por la Comisión Directiva o por otros socios de acuerdo al artículo 30 del Estatuto de la Institución.
Primer llamado: hora 19.00
Segundo llamado: hora 19.30
Oscar Ferreño, Presidente; Jorge Radi, Pro-Secretario.
03) $ 1750 3/p 745 Ene 21- Ene 25

PARA UNA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.) TIENE A SU CARGO, SE RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

LOS AVISOS DE REMATE REQUIEREN LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

ECHALLENS S.A.

Asamblea: 4/11/08: Disolución y Liquidación de sociedad.
Registro: 30/12/09, Nº 16977.
06) $ 491 1/p 773 Ene 21- Ene 21

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL

LICITACION PUBLICA Nº 01/2010

OBJETO: La Dirección Nacional de Identificación Civil convoca a Licitación Pública Nº 01/10 para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS LOCALES DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL.
RETIRO DE PLIEGOS: D.N.I.C., Rincón 665, Sección Proveeduría, a partir del 22/01/2010, previo pago en el Departamento de Tesorería de 14:00 a 17:00 horas.
VISITAS: La visita a los locales queda abierta desde el día lunes 25 de enero y hasta el día viernes 05 de febrero del corriente año, inclusive.
COORDINAR CON EL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN AL TEL: 915.5351
FECHA Y HORA DE APERTURA: 08/02/10 - Hora 15:00
PRESENTACION DE OFERTAS: Sección Proveeduría, con anterioridad a la hora fijada para el acto de apertura.
VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 1.000,00 (pesos un mil) en efectivo.
12) (Cta. Cte.) 1/p 762 Ene 21- Ene 21

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ARMADA NACIONAL

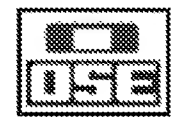
COMANDO GENERAL DE LA ARMADA

Licitación Pública Internacional Nº 100/2009
"ADQUISICIÓN DE UN SIMULADOR DE NAVEGACION Y MANIOBRAS Y UN SIMULADOR DE COMUNICACIONES GMDSS"
PRORROGA DEL LLAMADO

Apertura
Fecha: 12 de febrero del 2010.
Hora: 10:30
Lugar: Servicio de Aprovisionamiento de la Armada (SERAP).
Dirección: Muelle Fluvial, Hangar "A" Puerta Nº 15, Área Naval del Puerto de Montevideo.
Teléfono: 915.28.20 - 916.02.94.
Venta de Pliego
Lugar: SERAP
Hora: Días hábiles de 08:00 a 12:00 hasta un día anterior al acto de apertura.
Precio: USD 500,00 (dólares estadounidenses quinientos con 00/100).
Los pliegos están a la vista en el sitio Web www.comprasestatales.gub.uy.
12) (Cta. Cte.) 1/p 779 Ene 21- Ene 21

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



LICITACIÓN PÚBLICA P10013 REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS EN CALZADA Y VEREDA, CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS PARA PIEZAS ESPECIALES Y SEÑALIZACIÓN EN LA ZONA OESTE (REGIÓN METROPOLITANA).

El Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) y Generales de Suministros (Parte II) se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 26 de Febrero de 2010, a la hora 11:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
A partir del 1º de septiembre de 2009 la compra de los Pliegos se realizará mediante

un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CUENTA EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
OFICINA DE LICITACIONES.
12) (Cta. Cte.) 1/p 728 Ene 21- Ene 21

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JORGE FAGGIANI solicita la inscripción de la obra titulada: REGISTRO NÚMERO 12 (instrumental) de la cual se declara autor.
Montevideo 19 de enero de 2010
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 764 Ene 21- Ene 21

BEATRIZ ORREGO, MARCELO PAYSEE, JUAN P. PORTILLO, PABLO SOBRINO, JAQUELINE GEYMONAT, y FRANCISCO SERON solicitan la inscripción de la obra titulada:
RECONSTRUCCION VIRTUAL II, ESTANCIA JESUITA DE BELEN, CALERA DE LAS HUÉRFANAS, de la cual se declaran autores.
Montevideo 19 de enero de 2010
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 125 1/p 766 Ene 21- Ene 21

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DOÑA SAYAGA S.R.L.

Documento: 04/12/2008.
Socios: Manuel Mendoza Sosa (50 cuotas), y Mabel Teresita Sosa Valverde (50 cuotas).
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 200.000.-
Administración: Manuel Mendoza Sosa.
Objeto: Restaurante y otros servicios de comidas móviles.
Inscripción: Nº 15642, el 04/12/2009.

MODIFICACION

Documento: 01/12/2009.
Administración: Ambos socios, indistintamente.
Inscripción: Nº 15643, el 04/12/2009.
22) $ 1473 1/p 729 Ene 21- Ene 21

VEXXA S.R.L.

Fecha: 15/12/2009.
Inscripción: 16319/2009.
Socios: Fernando Daniel AGUIRRE (70 cuotas administrador), María Gabriela BRUNO DAÑHEL (30 cuotas).
Capital: $ 50.000
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, al por mayor y menor de todo tipo de equipamiento medico, kinesiologos y fisioterapeuticos, ejercicios de representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y toda otra operación afin y complementaria de la actividad principal, por cuenta propia o asociado a otra empresa o tercero.
22) $ 1964 1/p 748 Ene 21- Ene 21

PROFESSIONAL CENTER S.R.L.:

Fecha: 17/12/2009
Inscripción: 21/12/2009, Nº 16475
Socios: Igetur S.A., Mariana Elgue (50% c/u).
Capital: $ 60.000,oo en 60 cuotas de $ 1.000 c/u.
Objeto: Arrendamiento de consultorios, oficinas despachos y escritorios para profesionales, afines y todo cuanto se relacione directa o indirectamente con dicho rubro. Importación y exportación.
Plazo: 30 años
Administración: Exclusivamente por la socia Mariana Elgue.
22) $ 1473 1/p 749 Ene 21- Ene 21

ALYKAR PROPERTIES S.R.L.

Fecha: 23/12/2009
Inscripción: 16746/2009.
Socios: ALLYSON CATHERINE SOSA DE LA LLANA, GUSTAVO PABLO POLLERO MARTINEZ (50 cuotas cada socio).
Objeto: Desarrollo de marketing y consultoría inmobiliaria. Asimismo podrá importar, exportar, representar, distribuir y comercializar bienes y servicios, de cualquier tipo de mercadería e insumos, adquirir bienes de cualquier naturaleza destinados a los usos y fines sociales, gravarlos y enajenarlos; realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto precedentemente indicado; y en general realizar o participar en toda actividad permitida por la ley.
Capital: $ 100.000
Plazo: 30 años.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 2455 1/p 750 Ene 21- Ene 21

SUNAREY S.R.L
Cesión de cuotas

Fecha: 28/09/09
Inscripción: Nº 12466 - 30/09/09
Cedente: Inés Álvarez Montero (5.000 cuotas)
Cesionarios: Cecilia María Hughes Porras (2.500 cuotas) y María Marcela Hughes Porras (2.500 cuotas).
22) $ 982 1/p 753 Ene 21- Ene 21

MICAE LIMITADA
Cesión

Fecha: 7/12/2009
Inscripción: 16.110 del 14/12/2009
Cedente: Juan Carlos IVANOVICH PIÑEYRO (5 cuotas)
Cesionario: Nicolás Maximiliano IVANOVICH SOCIAS (5 cuotas).
22) $ 982 1/p 754 Ene 21- Ene 21

CORSOL SRL
Cesión

Contrato: 8/12/2009
Inscripción: Nº 16.011 de 11/12/2009
Daniel Antonio PUIGGROS SILVEIRA y Juan Carlos CUELLO ceden 50 cuotas cada uno a Gabriela CANEDO MALDONADO y Leonardo CANEDO MALDONADO
Integración: Gabriela CANEDO MALDONADO 50 cuotas y Leonardo CANEDO MALDONADO 50 cuotas
Administración y representación: indistinta.
22) $ 1473 1/p 757 Ene 21- Ene 21



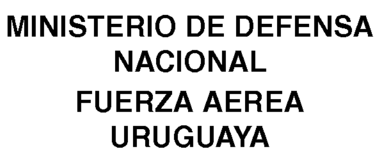
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL



Llamado a concurso abierto para cubrir un cargo de Crio. (PE) (CP) en el Área de Informática de la D.N..A.S.S.P.
Inscripciones: Dpto. de RR.HH de esta Unidad del 08/02/10 AL 19/02/10 inclusive.-
Horario: de 09.00 a 14.00 hs.
Julio Herrera y Obes 1466, 4to. Piso 1466, 4to. Piso.
27) (Cta. Cte.) 3/p 732 Ene 21- Ene 25



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AEREA URUGUAYA

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

EDICTO

"DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA "AERONAUTICA.- Empresa Cuweroy S.A..- Solicitud de autorización para "explotación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y "carga en la ruta Punta del Este-Rosario-Punta del Este con dos frecuencias semanales. Autos de manifiesto en "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronaútica por de diez (10) "días hábiles artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 39/77 de 25 de enero de "1977.- EL IRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E "INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA BRIG. GRAL. (Av) DANIEL OLMEDO.".

27) $ 1250 3/p 755 Ene 21- Ene 25

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que se ha constatado extracción sin título habilitante y que del certificado registral de fojas 11 y siguientes de obrados surge que el propietario del inmueble a la fecha de la infracción era el Sr. Angel Baby De León Eguzquiza. Corresponde notificarlo de que se constató la extracción sin título habilitante de balasto en el padrón 7317 de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado en el mes de mayo de 2008.
Prof. PIER ROSSI KEMPA, Encargado División Minería.

27) (Cta. Cte.) 3/p 731 Ene 21- Ene 25

ENTES AUTONOMOS
B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 19 DE ENERO DE 2010

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,801500
BRASIL	REAL	1000	1,772000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,638300
JAPON	YEN	3600	91,100000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,032700
UNION MONET.EURO	EURO	1111 U$S	1,428700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	4,935	4,935
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,906	10,906
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	19,635	19,635
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	19,630	19,630
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	19,630	19,630

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 780 Ene 21- Ene 21

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/02571, 2009-81-1520-00043.
Canelones, 05 de mayo de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contador a partir del 19 de octubre de 2008, al Sr. HEBER JESUS ANCHETA CI. 4.4146.101-9 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor HEBER JESUS ANCHETA por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, SRA LORELEY RODRIGUEZ CABRERA, Secretaria General (int) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.

27) (Cta. Cte.) 3/p 735 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/07450, 2009-81-1520-00111.
Canelones, 15 de diciembre de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 06 (seis) meses contador a partir del 30 de noviembre de 2008, al Sr. PETER RAMIRO MENDEZ RODRIGUEZ CI. 2.942.144-5 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo
2-APLICAR al Señor PETER RAMIRO MENDEZ RODRIGUEZ por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.

27) (Cta. Cte.) 3/p 736 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/02920, 2009-81-1520-00120.
Canelones, 02 de junio de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 08 (ocho) meses contador a partir del 12 de enero de 2009, al Sr. JUAN ARIEL FERNANDEZ VARGAS CI. 1.586.563-7 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor JUAN ARIEL FERNANDEZ VARGAS por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF. YAMANDU ORSI,

Intendente Municipal, LORELEY RODRIGUEZ CABRERA, Secretaria General (INT) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 737 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/03713, 2009-81-1050-00183.
Canelones, 30 de junio de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contador a partir del 22 de febrero del 2009, al Sr. JULIO JAIME PALLEIRO CI. 4.687.970-0 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor JULIO JAIME PALLEIRO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 738 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/04432, 2009-81-1050-00185.
Canelones, 11 de agosto de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 07 (siete) meses contador a partir del 04 de febrerol del 2009, al Sr. WILDES JAVIER VICTORIA ALVAREZ CI. 3.561.573-1 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniendosele la Licencia Nacional de Conductor Categoria A, la que se encuentra en custodia de la División Contralor de Conductores.-
2-APLICAR al Señor WILDES JAVIER VICTORIA ALVAREZ por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO PROF. YAMANDU ORSI, Intendente Municipal, HECTOR ORTEGA DEL RIO, Secretario General (INT) SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 739 Ene 21- Ene 25

RESOLUCION, EXPEDIENTE;
No. 09/04905, 2009-81-1050-00302.
Canelones, 26 de agosto de 2009.-
1- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 08 (ocho) meses contador a partir del 09 de abril del 2009, al Sr. GUSTAVO DARIO VEGA QUINTERO CI. 4.047.957-4 quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2-APLICAR al Señor GUSTAVO DARIO VEGA QUINTERO por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (15) Unidades Reajustables, la que quedará sin efectos al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecunarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito si las hubiere.-
3-Dispongase la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta en Expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de su licencia de conducir.-
4-(FDO) DR MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF YAMANDU ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, Director General de Tránsito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 740 Ene 21- Ene 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

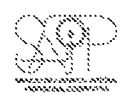
MUNICIPAL

La Dirección de Tránsito y Transporte, de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina la Sra. Tania Yanet Custodio Silva, C.I. 2.516.340-1, con domicilio en Vivienda Vial Nº 19, Barrio Pereira Fontes, departamento de Tacuarembó, solicitando transferencia a su favor del vehículo marca YAMAHA, modelo V 80, año 1996, matrícula RAX 503, padrón 78894, titular municipal CRISTIAN MARGOT PEREZ MOREIRA, amparándose al Dec. 15/2009, Resolución Nº 1055/2009, en el artículo 10 de la modificación presupuestal 2008-2010. Citándose y emplazándose a quienes se consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. HEBER SANCHEZ, Oficina de Tránsito y Transporte, I.M.T.
27) $ 667 1/p 723 Ene 21- Ene 21

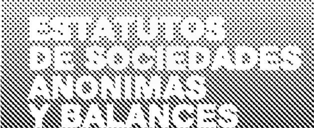
COMUNICADO MUNICIPAL

La Dirección de Tránsito y Transporte, de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, hace constar que se ha presentado ante esta Oficina al Sr. José Raúl Cruz, C.I. 3.035.102-1, con domicilio en Maciel Nº 98, Barrio Porvenir, departamento de Tacuarembó, solicitando transferencia a su favor del vehículo marca KAWASAKI, modelo KH100, año 1979, matrícula RAM 674, padrón 72348, titular municipal Jorge Oreste Duarte Alvez da Cruz, amparándose al Dec. 15/2009, Resolución Nº 1055/2009, en el artículo 10 de la modificación presupuestal 2008-2010. Citándose y emplazándose a quienes se consideren con derechos a que comparezcan en el término de 30 (treinta) días ante la referida repartición a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que si no comparecieran se autorizará dicha transferencia. SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
HEBER SANCHEZ, Oficina de Tránsito y transporte, I.M.T.
27) $ 667 1/p 767 Ene 21- Ene 21

VARIOS



Los estados contables y proyecto de distribución de excedentes de SAIP Cooperativa correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31/12/2008, aprobados por Asamblea Ordinaria de fecha 27/3/2009, visados por la Auditoría Interna de la Nación (AIN) con fecha 30/12/2009, se encuentran a disposición de los interesados en el archivo de cooperativas de la División Cooperativas de la AIN.
Consejo Directivo Honorario.
27) $ 417 1/p 744 Ene 21- Ene 21



REFORMAS

FAROLUR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 30.6.2009
CAPITAL: $ 2.500.000.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 19.1.2010, No. 557.
28) $ 491 1/p 743 Ene 21- Ene 21

CUBELLI S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE 26.02.1996 SE DECIDIÓ AUMENTAR EL CAPITAL A LA SUMA DE $ 2.000.000.-
INSCRIPCIÓN: Nº 647, Lo. 741 de 3; 09.09.1996.
28) $ 982 1/p 747 Ene 21- Ene 21

Clademar SA

Aumento de Capital a $ 30.000.000
Art. 284 - Ley 16.060

Acta de Asamblea: 23/07/2003
Inscripción: 4981/2004.
28) $ 491 1/p 752 Ene 21- Ene 21

GALIMIR S.A
Aumento de Capital

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 02 de octubre 2009, se resolvió aumentar el Capital Social de la Sociedad a $ 10.000.000 (pesos uruguayos diez millones) al amparo de las facultades concedidas por el Art. 284 de la ley 16.060 y del Art. 3º de los Estatutos Sociales. Inscripción. 17 de diciembre 2009. No. 16356.
28) $ 1964 1/p 763 Ene 21- Ene 21

CANDILOOK S.A.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 25/11/09 resolvió aumentar el Capital Social a $ 100.000.000 (pesos uruguayos cien millones).
Inscripción Nº 16574 del 22/12/09.
28) $ 982 1/p 765 Ene 21- Ene 21

Aon Benfield Latin America S.A.
(Ex - Aon Re Latin America S.A.)

Asamblea del 09/10/09 modifica el nombre de la compañía (denominación actual: Aon Benfield Latin America S.A.)
Registro: 24/12/2009, Nº 16704.
28) $ 982 1/p 774 Ene 21- Ene 21

IBEROAMERICA PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS Y CONSULTORIA S.A.
(Ex - WATERLAND S.A.)

Asamblea del: 08/09/2009 modifica:
Denominación: IBEROAMERICA PROYECTOS, EMPRENDIMIENTOS Y CONSULTORIA S.A.
Objeto: 1) En el exterior, realizar o administrar: a) servicios de consultoría y gerencia de proyectos en áreas de infraestructura e ingeniería; b) operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, asesoramiento, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, comunicaciones, construcción y subsidiarios, editorial, electrónica, espectáculos, extractivas, informática, metalurgia, minería, productos naturales y sintéticos, química, servicios profesionales y administrativos, textil, turismo; c) explotación de marcas y bienes incorporales análogos; d) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; e) inversiones en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios. 2) En el país, realizar actividades permitidas por la ley 11.073.
Registro: 24/12/09, Nº 16.706.
28) $ 3437 1/p 775 Ene 21- Ene 21

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 34.

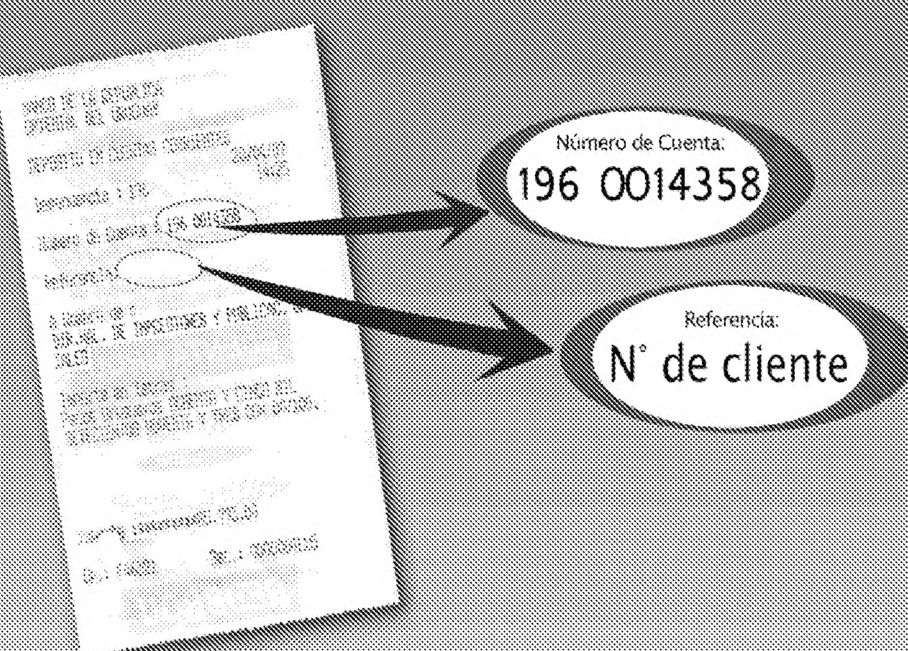
AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección	Teléfono
Artigas	Mauro García da Rosa 521	077-26221
Canelones	Batlle y Ordóñez 651	033-27131
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	365 9375
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	064-25378
Carmelo	19 de Abril 430	0542-6543
Colonia	Lavalleja 155	052-20471
Rosario	Leopoldo Fuica 318	055-21232
Durazno	Larrañaga 897	036-24442
Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43437
Florida	Independencia 825	035-26150
Minas	Treinta y Tres 528	044-23128
Maldonado	Arturo Santana 811-Local 002	042-235344 - 244357
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	072-24800
Fray Bentos	Brasil 3212	056-25071
Rivera	Uruguay 418	062-35833
Rocha	18 de Julio 2041	047-27609
Salto	Treinta y Tres 91	073-27759
San José	Asamblea 651	034-23609
Mercedes	Colón 319	053-29651
Dolores	Francisco Prestes 1241	053-45847
Tacuarembó	Gral. Flores 186	063-31382
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	045-21598

Suscripción Diario Oficial
Pago por depósito bancario

más cómodo
más rápido
más fácil

A través del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) puede efectuar el pago de la suscripción correspondiente, completando los siguientes datos:



Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
Número de Cuenta: 196 - 001435 – 8
A nombre de: DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
Importe: total de la/s factura/s de su suscripción.
Referencia: «Cliente» (corresponde a su N° de cliente)

Verifique los datos ingresados para una correcta imputación de su depósito.

Por consultas: *suscripcionesdiariopapel@impo.com.uy*
o con nuestro Departamento de Difusión y Servicio al Cliente.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias ....$ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones ....$ 60.50 (*)
Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios ....$ 83.31 (*)
Venta de Comercios Remates ....$ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)*..$ 41.66 (*)
Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* ....$ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* ....$ 252.93 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* ....$ 490.98 (*)
Balances *(por página 26 cms.)* ....$ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página ....$ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 ....$ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

TODAS LAS MODALIDADES DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN "AVANCES de DOCUMENTOS"

CONSTRUYENDO

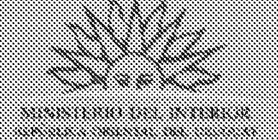
SEGURIDAD Y CONFIANZA:

POLICIA NACIONAL

0800 5000

ayúdenos a mejorar:

llámenos por consultas, sugerencias y denuncias



más información, más ciudadanía



Dirección
Nacional
de Impresiones
y Publicaciones
Oficiales

más información, más ciudadanía



Foto: Faro y playa de José Ignacio. Autor: © José Carlos Pires Pereira (iStockphoto)